



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Demandantes: CARMEN JULIA JALVIN ACHINTE Y OSCAR JALVIN ACHINTE

Demandado: SEGUNDO JOSE CHARFUELAN

Proceso No.: 2020-00043-00

Sotará, Cauca, doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada dentro del presente proceso declarativo de pertenencia y transcurrido los términos legales de quince (15) días hábiles después de la publicación del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de un (01) mes de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; sin que la parte demandada emplazada haya comparecido a notificarse y contestar la demanda, este Despacho procederá a designarle Curador Ad Litem para que la represente como Defensor de Oficio, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 del C.G.P., y en consecuencia se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta localidad, informándole que de conformidad con el numeral 7 del precitado artículo la designación es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.

Igualmente se procederá a señalar el valor de los gastos de curaduría, para que el abogado de oficio desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna.

Por otra parte, este Despacho informará por segunda vez, a las entidades Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de la existencia del proceso, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, interesadas en el presente proceso a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, abogada titulada y en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta localidad, para que asuma su representación como Defensora de Oficio, hasta la culminación del proceso, o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuación procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

TERCERO: COMUNICAR esta designaci3n conforme a lo regulado por el art culo 49 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curadur a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000), que deber n ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida abogada de oficio con objeto de que desempe e su encargo de manera eficaz y oportuna, quien deber  acreditar el pago en el expediente.

QUINTO: INFORMAR, **por segunda vez**, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el  mbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,
CAUCA

NOTIFICACI3N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI3N EN ESTADO No. 011, HOY 15 DE
MARZO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA
Secretario